

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 20 de noviembre de 2019 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la consellera de Justícia, Interior i Administració Pública, Gabriela Bravo Sanestanislaò, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado, a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente completo que acompaña al mismo, destacando la siguiente documentación: Resolución de inicio del procedimiento de elaboración, Acuerdos de los Consejos de Alicante y Castellón, Informe del Consejo del Colegio de Economistas de la Comunitat Valenciana, Informe en relación con la aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común en la tramitación de la nueva Ley, Informe de necesidad y oportunidad, Informe de impacto normativo en la familia, infancia y adolescencia, Informe de impacto de género, Informe de coordinación informática, Memoria económica, conformidad al texto remitido por los Colegios Oficiales de Alicante y Castellón, Informe de no alegaciones al texto remitido por parte de las consellerias competentes, Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Abogacía de la Generalitat, Informe complementario respecto a la tramitación del anteproyecto de Ley e Informe del Subsecretario de la Conselleria de Justícia, Interior y Administració Pública y Certificado del Pleno del Consell, de fecha 8 de noviembre de 2019.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV dio traslado del mismo al Presidente de la Comisión de Programación Económica Regional para que trasladase a los miembros de la Comisión el Anteproyecto de Ley, y convocara una reunión con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 13 de diciembre de 2019 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional del CES-CV para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, borrador de Dictamen que fue elevado al Pleno del día 13 de diciembre de 2019 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de una Exposición de Motivos y cinco artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

En la **Exposición de Motivos** queda contemplado que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1, apartado 22, establece que la Comunitat Valenciana tiene competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

Asimismo, se menciona que la Ley 30/2011 unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles, estableciendo igualmente las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con la legislación autonómica aplicable.

En este contexto, la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 8, en su redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, establece que la fusión de colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo se realizará mediante Ley de la Generalitat, previo informe de los colegios profesionales de las respectivas profesiones.

En virtud de lo anterior, el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, en su escrito de fecha 17 de junio de 2019; y el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Castellón y del Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, en su escrito de fecha 20 de junio de 2019, daban su conformidad al nuevo texto normativo por el que se crean el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante; y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio de Economistas de Castellón con

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, hecho que justifica la tramitación de este nuevo anteproyecto de ley.

El **artículo 1** crea el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

El **artículo 2** determina el ámbito territorial de las provincias de Alicante y de Castellón como las propias de estos dos colegios profesionales.

El **artículo 3** regula el ámbito personal de actuación de los colegios profesionales creados, formando parte de los mismos aquellas personas que pertenecieran a los respectivos colegios profesionales fusionados en el momento de la entrada en vigor de esta ley y aquellos que sin estar colegiados en el momento de la constitución de los nuevos colegios cumplan con una serie de requisitos.

El **artículo 4** señala que la creación de los colegios profesionales no afecta a las atribuciones profesionales que correspondan a las profesiones de economista y de titular mercantil, conforme a la legislación vigente.

El **artículo 5** prevé la relación de los colegios profesionales con la Administración de la Generalitat.

La **Disposición Transitoria Primera** establece la constitución de un órgano provisional de dirección así como su composición, en cada uno de los colegios profesionales, en el término máximo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** señala que la Asamblea constituyente de los colegios profesionales creados por esta ley será convocada por los órganos provisionales de dirección, correspondiendo a ésta la aprobación definitiva de los estatutos de los colegios propuestos por el órgano provisional de dirección, así como la primera junta de gobierno del colegio propuesta por el órgano provisional o la convocatoria del proceso electoral para su elección.

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

La **Disposición Transitoria Tercera** dispone que tanto el patrimonio como el personal de los colegios profesionales a extinguir, se incorporarán, en función de su ámbito provincial, al Colegio Oficial de Economistas resultante.

Asimismo, establece que estos colegios profesionales resultado de la fusión se subrogarán en todos aquellos derechos y obligaciones así como en aquellos arrendamientos que tengan los colegios existentes hasta el momento de su fusión, en su correspondiente ámbito provincial.

La **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor de la presente ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOGV).

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **PRIMERA**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en fecha 15 de septiembre de 2016, emitió dictamen favorable por unanimidad al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprobaba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante, por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante.

Dicho anteproyecto de Ley llegó a ser tramitado como proyecto de Ley ante las Cortes, siendo posteriormente retirado por acuerdo del Consell de 31 de marzo de 2017, al observarse que la norma autonómica relativa a colegios profesionales (Ley 6/1997, de 4 de diciembre) no contemplaba la fusión de varios colegios profesionales de diferente profesión sin modificación de su ámbito territorial, razón por la que se tramitó como una creación “ex novo” y no como una fusión.

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

Paralelamente, se tramitó el texto normativo correspondiente a la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, el cual no llegó a remitirse al CES-CV, y que incoado en su momento por la Conselleria de Justícia y en atención a las vicisitudes jurídicas advertidas en el texto correspondiente a los colegios de la provincia de Alicante, terminó decayendo.

A través de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se procedió a modificar el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de octubre, de manera que se contemplara expresamente la posibilidad de fusión de colegios profesionales pertenecientes a distintas profesiones, mediante la constitución de uno nuevo mediante ley, previo informe de los consejos valencianos de consejos profesionales de las respectivas profesiones.

Los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulares Mercantiles de Alicante y Castellón solicitaron formalmente la fusión de sus respectivas corporaciones con el fin de crear sendos colegios provinciales, decisión que fue aprobada en las respectivas Juntas Generales de cada una de las corporaciones afectadas.

Nuevamente, en fecha 20 de noviembre de 2019 se remite al CES-CV el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de creación de los Ilustres Colegios Oficiales de Economistas de Alicante y Castellón por fusiones de las anteriores corporaciones, procediéndose a la emisión del correspondiente dictamen.

## **SEGUNDA**

El CES-CV valora positivamente que este anteproyecto de ley contemple en su documentación adjunta el informe de impacto de género y el Informe de impacto normativo en la familia, infancia y adolescencia, que no previó en el anteproyecto de ley del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante que fue remitido a esta institución y que fue objeto de dictamen en fecha 15 de septiembre de 2016.

AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE, Y DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CASTELLÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE CASTELLÓN

### **TERCERA**

El CES-CV considera necesario que tanto la elaboración de los estatutos definitivos de los nuevos colegios como la convocatoria de la asamblea constituyente de los mismos se lleven a cabo en el plazo de tiempo más breve posible.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Disposición Transitoria Primera**

El CES-CV se congratula de que el legislador haya tenido en cuenta en la disposición transitoria primera, a la hora de designar a las personas integrantes de cada órgano provisional de dirección, que exista una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

### **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General  
Ángeles Cuenca García